

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL

La presente perspectiva aborda la rendición de cuentas, en específico lo vinculado a la obligación de dar cuenta pública municipal y la importancia que tiene para la democracia contar con herramientas de participación, ya sean estas de carácter directas o indirectas.

Para comenzar *accountability* o el término rendición de cuentas, en su significado es más profundo que el mero informar del buen uso que se ha dado a los dineros, por parte del cuentadante, que es lo que comúnmente se entiende por “rendir cuentas”. El término anglosajón tiene el sentido de dar cuenta sobre cómo se ha utilizado la autoridad conferida por un grupo social y, por consiguiente, se aplica a todas las personas que desempeñan cargos de elección o designación, sean autoridades de gobierno, municipales, gremiales, vecinales, miembros del directorio de una sociedad anónima o similares (Inzunza, 2008).

El diccionario Webster define a este término como “obligación de dar cuenta sobre los actos de uno”, también como “la obligación de sufrir las consecuencias por los fallos en el desempeño esperado^[1]” (Webster Dictionary, 2023).

Cuando nos referimos al aparataje estatal podríamos interpretar que la rendición de cuentas es, básicamente, la limitación efectiva del poder del Estado y sus agencias (autoridades, electas o no) a través del deber de publicidad de sus actos como así mismo el legítimo derecho a exigir y fiscalizar dichos actos por parte de la ciudadanía (Rosas, 2021). La rendición de cuentas se cruza necesariamente con la forma en cómo la ciudadanía exige a sus autoridades mediante mecanismos de participación indirectos.

Segundo: La obligación para los órganos de la administración del Estado de realizar una gestión pública participativa, se traduce principalmente en implementar al menos cuatro mecanismos: de información relevante; Cuentas Públicas participativas; consultas ciudadana y consejos de la sociedad civil. La presente perspectiva abordará las cuentas públicas participativas.

Tercero: Los órganos de Administración del estado cada año darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. A nivel Municipal la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 ha establecido que:

“A más tardar en el mes de abril deberá el Alcalde rendir la Cuenta Pública Anual de su gestión y de la marcha general de la municipalidad al Concejo Comunal, al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva” (Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, 2006).

[1] Traducción al español del autor.

La cuenta pública deberá contener:

- El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como, asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda
- Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.
- La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.
- La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.
- Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento.
- Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.
- Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades.
- Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
- Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal.
- El estado de la aplicación de la política de recursos humanos.
- Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local, y una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta[2].

Cuarto: Participar de una cuenta pública constituye un derecho y Chile se encuentra adscrito a diversos tratados internacionales al respecto. La democracia cuenta con distintos niveles y alcances de la participación ciudadana, que deben ser analizados y mejorados contantemente, las cuentas públicas se encuentran dentro de los niveles de:

Información y Consulta: que son aquellos mecanismos que no son de carácter vinculante se denominan mecanismos informativos o consultivos. La información se considera como primer nivel de participación, y aunque se reconoce como legítimo, la información se entiende como la base para la realización de los restantes niveles. Además, en el nivel consultivo se incorpora una dimensión propositiva, haciendo además una diferencia entre la obligatoriedad o no de respuesta por parte de la autoridad a la propuesta de los ciudadanos. Asimismo, la información debiera abarcar todas las etapas de las actividades públicas, incluyendo la rendición de cuentas de la autoridad sobre las mismas.

Si bien las cuentas públicas son una dimensión de la rendición de cuentas, los aspectos orientados al accountability tienen diversas dimensiones que requieren un análisis constante y periódico para mejorar los aspectos asociados a una buena gobernanza.

[2] Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde. Se coloca como nota al pie ya que, si bien es parte de la rendición de cuentas, el acta de traspaso se realiza al finalizar el mandato por lo que para efectos de la presente perspectiva no se aborda.

REFERENCIAS:

- Inzunza, H. S. M. (2008). Accountability y transparencia en la gestión pública: Una propuesta. *Horizontes Empresariales*, 7(1), Art. 1.
- Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Pub. L. No. 18.695 (2006). <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>
- Rosas, F. (2021). *¿Qué es la rendición de cuentas (o accountability) y para qué sirve?* El Quinto Poder. <https://www.elquintopoder.cl/politica/que-es-la-rendicion-de-cuentas-o-accountability-y-para-que-sirve/>
- Webster Dictionary. (2023). *Accountability*. <https://www.merriam-webster.com/dictionary/accountability>